

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de mayo del 2021.

DIPUTADAS Y DIPUTADO, INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

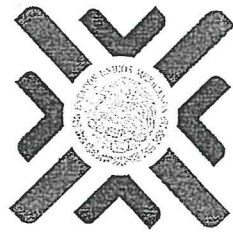
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno, la proposición con punto de acuerdo por el que:

LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA SOBRE POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN SIN REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, A PESAR DE EXISTIR INDICIOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, DELITOS FISCALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TAL COMO CONSTA EN EL OFICIO SCTG/SRRA/DQDI/IQD-A/1087/2020, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DQDI-1730/09/2020.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno de este Honorable Congreso, y solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Cesar Enrique Morales Niño
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.



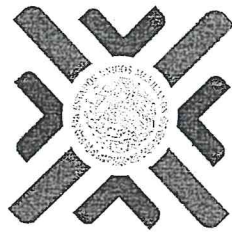
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Asunto: se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA SOBRE POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN SIN REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, A PESAR DE EXISTIR INDICIOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, DELITOS FISCALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TAL COMO CONSTA EN EL OFICIO SCTG/SRRA/DQDI/IQD-A/1087/2020, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DQDI-1730/09/2020.**



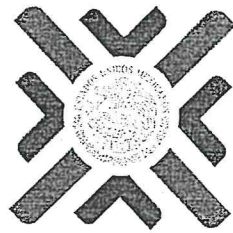
Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El nueve de mayo del año en curso, la asociación civil **“OAXAQUEÑOS VS LA CORRUPCIÓN”**, quienes se autodefinen como *“un grupo de ciudadanos que luchan contra los actos de corrupción del Gobierno local y federal”*, publicaron en su portal de internet: <https://oaxaqueñosvs lacorrupcion.blogspot.com/2021/05/contraloria-oaxaca-archiva.html>, la nota titulada **“CONTRALORIA OAXACA, ARCHIVA CONTRATACIONES DE EMPRESAS FANTASMAS SIN INVESTIGAR.”**
2. En el subtítulo de dicha nota refieren: **“LA CONTRALORÍA, A TRAVÉS DE CELERINO ROSAS PLATAS, ARCHIVÓ CONTRATACIÓN CON EMPRESA FANTASMA, SIN REALIZAR ACTOS DE INVESTIGACIÓN... IMPUNIDAD.”**
3. El contenido esencial de la información publicada es la siguiente:

El Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en un claro desconocimiento de las leyes en materia administrativa sancionadora, fiscales y penales, **mandó archivar el expediente de responsabilidad surgida por denuncia interpuesta por Oaxaqueños Vs la Corrupción**, sin solicitar ningún acto de investigación, a pesar de existir indicios de hechos de corrupción, delitos fiscales y responsabilidades administrativas.

Conforme al **oficio SCTG/SRRA/DQDI/IQD-A/1087/2020**, dentro del expediente **DQDI-730/09/2020**, firmado por Celerino Rosas Platas, Director de Quejas, Denuncias e Investigación, notificó el pasado

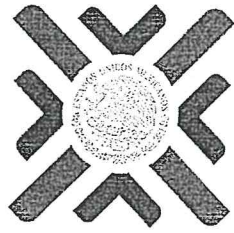


26 de abril de 2020 a OCC, por medio del cual se demuestra que dicho órgano de control, mantiene en la impunidad servidores públicos a pesar de existir elementos para poder iniciar una investigación.

La denuncia interpuesta por OCC, bajo el número de folio D/000232, en contra de César Ruben Moreno Villalobos, titular del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, por la ejecución del contrato FIDELO/OBRA/IODEMC/01/2018, de la obra pública denominada "FORTALECIMIENTO INTEGRAL Y APOYO A LA COMPETITIVIDAD DE EMPRESAS EN LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, OAXACA", adjudicado a la empresa denominada "LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA S.A DE C.V", empresa que cuenta con el estatus de definitivo, de persona moral que recae en el supuesto que señala el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Según el oficio citado, estos fueron los razonamientos por los cuales archivaron el expediente, sin solicitar información adicional, verificar si estuviera la obra o alguna acto de investigación autorizado por la LGRA:

1. Ellos no son los competentes para investigar contrataciones realizadas con empresas fantasmas, el competente sería el SAT.
2. La ley de obras públicas del estado de Oaxaca, no prohíbe la contratación de empresas fantasmas.
3. Los servidores públicos no están obligados a verificar que la empresa contratada, sea fantasma.
3. Olvidó aplicar la retroactividad en materia fiscal, respecto al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



(...)

Al Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, se le olvidó que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, exige que para la contratación de una empresa constructora, debe de tener capacidad técnica y material para la ejecución del contrato, cosa que no tiene una empresa que recae en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, porque no cuenta con infraestructura, ni capacidad física, ni técnica para soportar una operación de tal magnitud; en virtud de que ha sido constituida para desempeñarse como una empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS) o en su caso, empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDO).

Por otro lado, el propio 69-B del Código Fiscal de la Federación, en su último párrafo señalada que los contratos u operaciones amparados en los CDFI, emitidos por empresas con dicha categoría, son catalogados con actos o contratos simulados y por lo tanto se podrían configurar delitos como el establecido en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal (operaciones con recursos de procedencia ilícita) o los establecidos en el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación (defraudación fiscal), y en su momento la delincuencia organizada. Sin embargo esto solo puede ser descartado con una investigación, cosa que no quiere realizar la Contraloría, en virtud de que no tiene la capacidad técnica ni material en su área de quejas y denuncias.

(...)



4. La denuncia pública realizada por “**OAXAQUEÑOS VS LA CORRUPCIÓN**”, es sumamente grave porque da a conocer un actuar cómplice de la corrupción por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, ya que al argumentar que dicha Secretaría no tiene facultades para revisar el estatus de las empresas contratadas para la ejecución de obras públicas, es un desconocimiento total al marco normativo vigente, particularmente a la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**.

5. La **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en diversos numerales otorga facultades para la revisión y control de las empresas contratadas, con la finalidad de evitar irregularidades; la propia ley desde su definición (artículo 1) dispone lo siguiente: **Se prohíbe** a las Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos del Estado, la celebración de fideicomisos, otorgamiento de mandatos, **celebración de contratos o convenios o cualquiera otro tipo de actos jurídicos y materiales, cuyo objeto o finalidad sea evadir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.**

6. Se transcriben a continuación algunas disposiciones de la citada Ley que regulan lo relativo a las facultades para la verificación de las empresas contratadas para ejecutar obras públicas.

Artículo 12.- **La Contraloría llevará el control de todos los procesos de las obras públicas** que se den en Dependencias, Entidades y en los Ayuntamientos, en el caso de obras convenidas, **desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción.**

ARTÍCULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda y satisfacer los requisitos siguientes:



(...)

II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

(...)

V.- Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

Artículo 32.- No podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos, las personas físicas o morales siguientes:

(...)

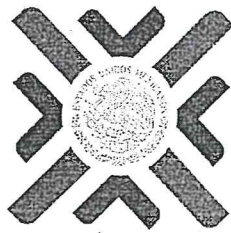
VII.- Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad; (...).

Artículo 51.- Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

II.- Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas; (...).

Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al Órgano de Control Interno según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.



7. Conforme al marco normativo transcrito es claro y evidente que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca sí tiene facultades para verificar que las empresas contratadas por el Gobierno del Estado, estén al corriente con sus obligaciones fiscales y que tengan la solvencia, capacidad técnica y que su documentación no sea falsa.
8. Ante la denuncia pública realizada por la asociación civil **“OAXAQUEÑOS VS LA CORRUPCIÓN”**, y ante la presunta negligencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para hacer uso de sus facultades de investigación, es necesario que este Congreso del Estado exhorte a la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, ambas del **GOBIERNO FEDERAL**, así como a la **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, para que dentro del marco de sus facultades realicen una investigación minuciosa sobre el actuar de la citada Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, respecto a su negativa para investigar presuntos actos de corrupción, para que en su caso, se deslinden responsabilidades que en derecho correspondan.
9. Este punto de acuerdo, tiene como finalidad no permitir la impunidad y darle seguimiento a las denuncias ciudadanas contra los posibles actos de corrupción en el Gobierno del Estado. Asimismo, se pretende visibilizar estos actos de gobierno que ofenden a la sociedad porque se trata de temas que impactan en el manejo de recursos públicos.
10. Por todo lo anterior, propongo a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA SOBRE POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN SIN REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, A PESAR DE EXISTIR INDICIOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, DELITOS FISCALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TAL COMO CONSTA EN EL OFICIO SCTG/SRRA/DQDI/IQD-A/1087/2020, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DQDI-1730/09/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de mayo 2021

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.